

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520230028100.
Demandante: COOMULSERTOL LTDA.
Demandado: LUZ AMPARO CASTIBLANCO RODRIGUEZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL TOLIMA - COOMULSERTOL LTDA, contra LUZ AMPARO CASTIBLANCO RODRIGUEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio y Pagare, arrimados a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL TOLIMA - COOMULSERTOL LTDA, contra LUZ AMPARO CASTIBLANCO RODRIGUEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL TOLIMA - COOMULSERTOL LTDA, contra LUZ AMPARO CASTIBLANCO RODRIGUEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 6282:

FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR DEL CAPITAL CUOTAS VENCIDAS
05 de septiembre de 2022	\$ 408.333.00
05 de octubre de 2022	\$ 408.333.00
05 de noviembre de 2022	\$ 408.333.00
05 de diciembre de 2022	\$ 408.333.00
05 de enero de 2023	\$ 408.333.00
05 de febrero de 2023	\$ 408.333.00
05 de marzo de 2023	\$ 408.333.00

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital de las cuotas anteriores, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada uno se hizo exigible, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Ochocientos Dieciséis Mil Seiscientos setenta y seis Pesos M/cte (\$816.676.00), correspondientes al **capital acelerado de la obligación**.

d. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de

Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, es decir el (03-08-2022), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio, sin número de fecha de 2 de julio de 2022:

a. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 3 de agosto de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada LUZ AMPARO CASTIBLANCO RODRIGUEZ, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. ELOISA SEGURA ULLOA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 017 fijado en la secretaría del juzgado hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ